

Crisis de abastecimientos y administración concejil. Cuenca, 1499-1509

JOSÉ M.^a SÁNCHEZ BENITO *

1. ASPECTOS GENERALES

Durante la Baja Edad Media la actuación de las autoridades políticas sobre la realidad económica se refirió en gran parte a los intercambios mercantiles en sus diversas facetas. Sin duda, no podía ser de otro modo en un mundo fuertemente estático en el que las nociones de cambio y crecimiento tenían escaso lugar en las mentes de los hombres ¹, lo que hacía imprescindible que en el tratamiento de la economía se elevase al nivel de ideal el deseo de someter todos los flujos de bienes y productos a un máximo control como único medio de dar respuesta a las necesidades.

En este sentido, las ciudades desarrollaron un conjunto amplio de medidas, en realidad, una práctica internamente coherente, cuyo fin expreso no era otro sino someter a una determinada disciplina la única parte de la dinámica económica que se creía controlable mediante actuaciones legislativas y de vigilancia, es decir, los intercambios. Por consiguiente, cuando los concejos deciden aproximarse a la problemática de la riqueza y las necesidades lo hacen en buena parte configurando una política comercial que inicialmente presenta una doble característica: su legalismo y su rigidez en aras de alcanzar el deseo ideal de controlar absolutamente tráfico y movimientos de bienes como fórmula más adecuada para dar

* Colegio Universitario de Cuenca.

¹ P. VILAR ha señalado que el pensamiento económico medieval no estaba orientado hacia la noción de crecimiento sino que tendía a un ideal de equilibrio. *Crecimiento económico y análisis histórico*, en *Crecimiento y desarrollo*, Barcelona, 1976, p. 19.

satisfacción a la demanda urbana, de acuerdo con los intereses de las oligarquías dominantes ².

Las medidas que configuran la práctica de intervención comercial en las ciudades castellanas se habían desarrollado con firmeza en los últimos siglos del medievo. En general, presentan gran uniformidad y se reiteraron una y otra vez en los distintos núcleos urbanos de forma similar en todos ellos. Ahora bien, el objetivo de este trabajo no es tanto abundar en su conocimiento cuanto observar a través del ejemplo proporcionado por la ciudad de Cuenca el modo en que estas prácticas se ponen en tensión en los años difíciles de carencia, la manera en que entonces se manifiestan sus contradicciones y el poder trata de reaccionar.

A fines del siglo XV las fórmulas ensayadas por las ciudades para regular los intercambios estaban ya sólidamente arraigadas en toda Castilla, repitiendo las autoridades concejiles constantemente las diversas posibilidades del repertorio legislativo como una parte más de su actuación cotidiana. No otra cosa se observa en el ejemplo conquense en los años del cambio de centuria —1499-1501— como veremos a continuación ³.

1. La reventa levantaba toda clase de sospechas en la mentalidad de la época por varias razones: en primer lugar, el revendedor mediante su acción mediadora eleva los precios y, al mismo tiempo, obtiene de esta suerte un beneficio «invisible» que no resulta del trabajo directo sobre los productos sino del simple acto de comprar y vender, ganancia que no se debe a la labor de incremento de la cantidad o calidad de los bienes sino a una modificación artificial al alza de la relación de intercambio. No podía parecer más oscura esta actividad que venía a romper el ideal del flujo directo de las cosas desde el productor a los demandantes, en el que no cabe artificio y lo que se gana es natural resultado del cultivo o la elaboración.

Pero es que, además, las compras al por mayor que el revendedor tiene que hacer impiden el acceso de los bienes a los consumidores en el polo central que constituye el núcleo urbano, distorsionando los términos del intercambio con resultado de encarecimiento. En consecuencia, las autoridades concejiles intervinieron buscando reducir al máximo sus posibilida-

² «La falta de una integración de los mercados locales entre sí... y la supeditación del ciclo local a las fluctuaciones del volumen puesto a la venta exigen del poder político una intervención tanto en los términos del intercambio como en las condiciones de realización de los intercambios», MONSALVO ANTON, J. M.^o: *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca, 1988, p. 443.

³ Referencias a las medidas comerciales del concejo de Cuenca en CABAÑAS, M.^o D.: *Ciudad, mercado y municipio en Cuenca durante la Edad Media (siglo XV)*, en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI. Actas del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla*, Madrid, 1985, II, pp. 1701-1725, y en AGUADÉ, S., y CABAÑAS, M.^o D.: *Comercio y sociedad urbana en la Castilla medieval. La comercialización de la carne en Cuenca (1177-1500)*. Anuario de Estudios Medievales, 14, 1984, pp. 487-516.

des, pero sin pasar de aquí porque la realidad se imponía y los regatones eran en esta época imprescindibles para dar fluidez al sistema de distribución y asegurar el continuo acceso de muchos productos a las gentes.

Esta contradicción se pone de relieve en la actitud del concejo cuando se reunen en torno a 1500 cuando abundantes órdenes se refieren a la reventa siempre con el mismo sentido para poner límites a su actividad, prohibiendo a regatones, tenderos y taberneros vender aves ⁴, impidiendo a los primeros comprar fruta en los mesones de la ciudad ⁵ e incluso su misma presencia a sus puertas, esta vez bajo pena de cárcel ⁶, todo desde un profundo recelo hacia su capacidad para engañar en precios y medidas ⁷.

En septiembre de 1499 el concejo, por entender que no se cumplían, disponía que se volviese a pregonar la ordenanza dirigida a evitar que los revendedores adquiriesen trigo, vino o cualquier otra provisión destinada a la ciudad dentro de las tres leguas más cercanas a la misma ⁸, cuyo fin evidente no era otro que eliminar trabas a la circulación de los bienes hacia el polo central urbano. Claro que muy poco después se daban disposiciones de idéntica funcionalidad para que los mesoneros no adquiriesen mercancías antes de llegar al peso ⁹, ni ninguna cantidad de cebada traída a la ciudad ¹⁰. De la misma manera otras medidas adoptadas a fines de 1500 y en 1501 abundaban en la restricción de la actividad compradora de los regatones evitando que pudiesen hacerse con cantidades de pan, vino y cebada en la urbe ¹¹, o que pudiesen comprar frutas o cualquier mantenimiento antes de pasado un día ¹², terminando ya en septiembre de este último año con un mandato para que no pudiesen ir al mercado de los jueves para abastecerse ¹³.

2. Sin embargo, las cortapisas impuestas a la actividad compradora no se refieren sólo a la regatería y mesoneros, también el acaparamiento de cualquier forma tenía, en coherencia con lo anterior, que ser reprimido si se pretendía que el contacto de la demanda con los bienes imprescindibles fuese suficientemente fluido sin desviaciones que pudiesen reducir la oferta. Se acude por ello, una vez más, al establecimiento de limitaciones que

⁴ A. M. Cu. Leg. 215, exp. 1, fols. 14v-15v.

⁵ A. M. Cu. Leg. 215, exp. 2, fols. 97r-v.

⁶ A. M. Cu. Leg. 215, exp. 1, fols. 6r-v.

⁷ A. M. Cu. Leg. 215, exp. 2, fols. 127v-128v.

⁸ A. M. Cu. Leg. 214, exp. 2, fols. 95v-96v.

⁹ A. M. Cu. Leg. 215, exp. 1, fols. 21r.

¹⁰ A. M. Cu. Leg. 215, exp. 2, fols. 127v-128v. Al mismo tiempo, se prohibía que los taberneros comprasen el vino traído para provisión de la ciudad antes del día de Todos los Santos, y poco antes otra orden les había impedido comprar en el mercado que tenía lugar los jueves cualquier cantidad de trigo de fuera. leg. 215, exp. 2, fol. 83r.

¹¹ A. M. Cu. Leg. 215, exp. 3, fol. 147r.

¹² A. M. Cu. Leg. 216, exp. 1, fols. 96r-v.

¹³ A. M. Cu. Leg. 216, exp. 1, fol. 126r.

frenasen las compras al por mayor de artículos de primera necesidad y, naturalmente, el concejo conguense en estos momentos del cambio de siglo de los que tratamos se propuso inicialmente fijar un tope máximo de tres fanegas de trigo como cantidad semanal que nadie podría superar en sus compras ¹⁴, medida que aun congruente con las bases sobre las que se apoyaba la política comercial urbana suscitó protestas en aquellos días de abundancia —el regidor Fernán Gómez se opuso a la ordenanza ¹⁵ y fueron muchos los que no dudaron violentarla comprando por encima de lo establecido— quedando reducido el mandamiento a los revendedores y arrendadores de rentas eclesiásticas que fueron expresamente vetados para poder hacer adquisiciones de trigo en la ciudad ¹⁶, aunque en julio de 1501, un año de inferior cosecha, se ratificaba de nuevo lo dispuesto para que nadie superase el tope de tres fanegas por semana ¹⁷.

Por otra parte, la autoridad local se preocupaba también por que saliesen a la venta los alimentos disponibles rechazando movimientos de acumulación o especulación, llevando a cabo acciones expeditivas como la «secrestación», lo que se observa por estos años con respecto al pescado ¹⁸.

3. De todos modos, para que los diferentes artículos alimenticios llegasen a la demanda no bastaba con impedir su desviación o acumulación, muchas veces los concejos de Castilla acudieron a otras fórmulas para que la oferta pudiera sostenerse con garantía, y para evitar que las corrientes aprovisionadoras sufriesen oscilaciones o altibajos se puso en práctica el mecanismo de la venta en régimen de monopolio por parte de abastecedores que se obligaban a ofrecer constantemente una cantidad suficiente de productos. Los fundamentos de este sistema de «obligados» son ya conocidos porque aparece en casi todas las poblaciones de importancia del Reino y consistía en la contratación, mediante subasta, por un período de tiempo de la oferta de un bien a unos precios y bajo unas condiciones de venta preestablecidas por la autoridad local, garantizando así el abastecedor la atención permanente a la demanda.

En Cuenca este mecanismo puede estudiarse con detalle con respecto a la carne. En los años que ahora nos ocupan, 1449 a 1501, el concejo sacaba los contratos a subasta a fin de rematarlos por carnestolendas, las condiciones se pregonaban y cuando por cualquier motivo se observaba escasa animación en las pujas se informaba sobre el arrendamiento a Huete, los señoríos cercanos y La Mancha para encontrar personas dispuestas a asu-

¹⁴ A. M. Cu. Leg. 214, exp. 2, fols. 95v-96v.

¹⁵ A. M. Cu. Leg. 214, exp. 2, fol. 99v.

¹⁶ A. M. Cu. Leg. 214, exp. 2, fols. 100v-101r. Al parecer, los arrendadores de las rentas de la Iglesia acostumbraban a sacarlo a Aragón y asimismo los señores del obispado, CABANAS, M.^a D.: *op. cit.*, p. 1713.

¹⁷ A. M. Cu. Leg. 216, exp. 1, fol. 130r.

¹⁸ A. M. Cu. Leg. 215, exp. 1, fol. 36v.

mir el compromiso ¹⁹, rematándose en aquellos que eran capaces de ofrecer mejores precios. De este modo la distribución de un determinado producto quedaba sometida al control más estricto en virtud de lo contratado ²⁰, de manera que luego el concejo supervisaba la suficiencia del abastecimiento ²¹, disponiendo que hubiese en cada punto de venta una tabla específica para el carnero ²² y en todas ellas un cortador que trabajase de acuerdo con un horario indicado ²², llegando a fijar el número de carneros que debían matarse en cada carnicería ²³ —lo que ocurría hacia el mes de enero, momento en el que descendía el aprovisionamiento— y señalando penas para aquellos que no tuviesen suficiente carne a la venta ²⁴.

4. Dentro de la profunda rigidez que caracteriza a la política comercial bajomedieval como medio para mantener el equilibrio entre producción y consumo, y, al tiempo, preservar la pirámide social, el precio tiende a contemplarse desde un prisma estático, no tanto como fruto de la relación entre oferta y demanda. Idealmente el precio tenía que ser estable en congruencia con una economía que se entendía estática y por ello en equilibrio. Lógicamente, el poder que busca reglamentar la distribución de los artículos para asegurar unos mínimos imprescindibles a las gentes y así reproducir el sistema y los modos de vida, tenía que incluir también esta variable en el marco de la rigidez legislativa.

El procedimiento de los «obligados» era un medio también para sostener y controlar los precios pero con gran frecuencia se acudiría directamente a la tasa ²⁵. En suma, un elevado número de productos alimenticios se verán sometidos a control en este sentido, por uno u otro medio: pan cocido, vino, carne, pescado, leña, carbón, aceite, queso, leche, candelas, aves, sebo, manteca.

5. Otra práctica común es la limitación de la salida de los productos locales fuera de la ciudad y tierra. No hubo en Cuenca entre 1499 y 1501 ninguna disposición general vedando la saca de trigo ni de ningún otro producto, medida frecuente, por otra parte, a pesar de ordenamientos de Cortes en

¹⁹ 7 de febrero de 1500, A. M. Cu. Leg. 215, exp. 1, fol. 16r.

²⁰ Como han señalado AGUADÉ, S. y CABAÑAS, M.^a D. *op. cit.*, p. 509, este mecanismo había surgido en Cuenca ya hacia 1420, y supone un control sobre los precios pero también sobre el arrendamiento de los locales en los que se expendía la carne, p. 510.

²¹ El 26 de noviembre de 1499 el concejo encargaba a cuatro regidores que visitasen las carnicerías para ver si daban carne abasto, A. M. Cu. Leg. 214, exp. 2, fol. 138r.

²² A. M. Cu. Leg. 214, exp. 2, fol. 134r y leg. 215, exp. 2, fol. 114r.

^{22b} A. M. Cu. Leg. 216, exp. 1, fols. 116r-v.

²³ A. M. Cu. Leg. 215, exp. 1, fols. 6r-v y leg. 215, exp. 3, fols. 201r-v. AGUADÉ, S. y CABAÑAS, M.^a D. *op. cit.*, p. 510.

²⁴ A. M. Cu. Leg. 215, exp. 2, fol. 134r.

²⁵ Por ejemplo, 2 de octubre de 1500, pregón de los precios referidos a la carne de cerdo y cabrito, asaduras, aves, leche, barbos, truchas y otros peces, leña y carbón, A. M. Cu. Leg. 215, exp. 3, fols. 135v-136r.

contrario. Pero, sin embargo, sí hay datos en la actividad del concejo de estos años que demuestran que esta actitud de preservación de la producción local se mantenía absolutamente vigente en las mentes de los regidores conquenses como en cualquier otra parte del país al impedir a los forasteros comprar pan en el mercado de los jueves ²⁶ y también a los taberneros foráneos llevarse más de una carga de vino adquirido en aquel mismo mercado ²⁷.

6. En sentido contrario se valoraba favorablemente la entrada de bienes del exterior, pues no sólo se consideraba bueno mantener lo que se obtenía en la tierra sino atraer las cosas de fuera como medio de incrementar la riqueza disponible. A tal fin y como medio para mejorar el abastecimiento de alimentos el concejo otorgaba licencias para extraer madera siempre que se trajese igual número de cargas de mantenimientos entre los que hay que contar: pescado, vino, cereales, frutas, ajos, jabón, cueros, vinagre, castañas, etcétera.

7. No sólo se buscaba proteger la producción local, también se acudió al proteccionismo en determinados bienes particularmente sensibles a la competencia exterior. En Castilla, y en Cuenca en concreto, la acción proteccionista se despliega prototípicamente en relación al vino ²⁸, cuya entrada desde fuera se prohibía hacia fines de febrero o principios de marzo ²⁹ y hasta entrada la primavera ³⁰, designándose ejecutores para el mejor cumplimiento de la veda ³¹. Durante este período sólo los bodegueros de la ciudad tenían posibilidad de expendirlo e incluso cuando se retornaba a la libre importación se aseguraban las ventas sin competencia de las reservas de los bodegueros conteniendo la intervención de taberneros y otros posibles minoristas ³² que como revendedores se enfrentaban tanto a las preferencias de los bodegueros reconocidos por el concejo como a los recelos que la reventa causaba en cualquier otro sector. En consecuencia, menudearon órdenes para que no acudieran al mercado semanal para adquirirlo ³³ ni tan siquiera pudieran acceder a las partidas de vino foráneo llegado a Cuenca, debiendo aprovisionarse enviando recueros a por ello ³⁴. En

²⁶ A. M. Cu. Leg. 214, exp. 1, fols. 74r-v.

²⁷ A. M. Cu. Leg. 215, exp. 2, fols. 127r-128v.

²⁸ CABAÑAS, M.^a D., op. cit., p. 1715.

²⁹ A. M. Cu. Leg. 215, exp. 1, fol. 23v y leg. 216, exp. 1, fol. 16r.

³⁰ A. M. Cu. Leg. 215, exp. 1, fol. 77r.

³¹ A. M. Cu. Leg. 215, exp. 1, fol. 31.

³² A. M. Cu. Leg. 215, exp. 2, fol. 78v. 2 de abril de 1501, pregón para que «echen vino los bodegueros sy no que se alçara la vieda del vino», A. M. Cu. Leg. 216, exp. 1, fol. 42r, aviso que no debió surtir mucho efecto porque efectivamente aquel año se alzó la veda tempranamente para evitar desabastecimientos ante la falta de oferta de los bodegueros.

³³ A. M. Cu. Leg. 215, exp. 2, fol. 103r.

³⁴ 18 de septiembre de 1500, se prohíbe que los taberneros compren vino foráneo traído para el abastecimiento de Cuenca antes del día de Todos los Santos, debiendo, para mayor seguridad, acudir a la justicia antes de descargar cuando los recueros entrasen en la ciudad

todo caso, el vino procedente del exterior era sometido a ciertos controles, forzando, por ejemplo, su entrada por determinadas puertas de la ciudad ³⁵.

Hay otros aspectos relativos a la política comercial ciudadana de la época que conviene recordar, me refiero al *alhorí* en relación al cual se mantenían pleitos que motivaron el envío a la tierra de dos pesquisidores reales sucesivos: el bachiller de Orduña y el bachiller Fernán Gómez de Herrera, de cuyas averiguaciones se dedujo la existencia de una venta fraudulenta de trigo hecho por el regidor Fernando de Valdés que se negó a entregar 140 fanegas a pesar de haberlas cobrado ³⁶. Y, por otra parte, a los controles de calidad de los productos, pesas y medidas, sobre todo lo cual se emitieron órdenes con carácter ordinario a lo largo del período que nos ocupa ³⁷.

2. EL TRIGO

En el marco cronológico que nos hemos fijado los primeros precios del cereal que encontramos datan del mes de mayo de 1500 cuando los regidores calculaban el valor del «pan» en 70 mrs. por fanega o incluso en 60 mrs. En aquel momento las autoridades conqueses se ocupaban de la contradicción planteada por la diferencia entre estas cantidades a las que era posible encontrar trigo y el precio al que salía el acumulado en el alhorí, no inferior a 93 mrs. ³⁸.

Sin duda, a partir del verano de 1499 se había operado un descenso que puede seguirse en Cuenca de una forma aproximativa a través del costo del pan cocido que ya se había reducido en junio de este año ³⁹, alcanzando el mínimo absoluto conocido a mediados de julio de 1500 ⁴⁰. Muy poco antes, al comenzar el mes de junio, el regidor Fernando de Beteta afirmaba que el trigo se vendía en el mercado a 75 mrs/fanega, abundando en la contradicción antes expuesta que repercutía sobre los pagos exigidos por las panaderas a su clientela ⁴¹, los cuales se vieron sometidos a pequeñas osci-

los jueves, día de mercado. A. M. Cu. Leg. 215, exp. 2, fols.127v-128v. 23 de julio de 1501, los taberneros se vieron forzados a jurar el contenido del mandato anterior y además no adquirir vino en los arrabales en un espacio de cinco leguas alrededor de la urbe. A. M. Cu. Leg. 216, exp. 1, fols. 101v-102v.

³⁵ A. M. Cu. Leg. 216, exp. 1, fol. 2r y fol. 59v.

³⁶ 5 de noviembre de 1500, A. M.Cu. Leg. 11, exp. 8.

³⁷ Se refiere a la pesas y medidas CABAÑAS, M.^a D. *op. cit.*, p. 1718. Sobre ello A. M. Cu. Leg. 215, exp. 1, fol. 9v; leg. 215, exp. 3, fol. 156v, y leg. 215, exp. 2, fols. 97r-v.

³⁸ A. M. Cu. Leg. 215, exp. 1, fols. 69r-v.

³⁹ A. M. Cu. Leg. 214, exp. 1, fol. 62v.

⁴⁰ A. M. cu. Leg. 215, exp. 1, fols. 97r-v.

⁴¹ A. M. Cu. Leg. 215, exp. 2, fol. 80v.

laciones por parte del concejo, llegando como se ha indicado a un mínimo que sólo una semana después era rectificado ligeramente hacia arriba ⁴².

De todos modos, a lo largo del verano y otoño de 1500 el trigo no superó los valores antes indicados entre 70 y 75 mrs ⁴³, y la cebada aparece en septiembre y octubre a 50 mrs. también por fanega ⁴⁴, situación que al parecer pudo mantenerse en líneas generales al comenzar 1501 cuando a pesar de la escasez de datos sabemos que en aquel verano el alhorí conense tenía trigo adquirido a 76 mrs. ⁴⁵.

Sin embargo, en 1502 las cosas habían cambiado sustancialmente, el pan cocido subía en la ciudad sin pausa y mientras el poder urbano trataba de impedir las ventas que muchos agricultores habían hecho por adelantado, estaba dispuesto a aceptar unos costes que ascendían a 120 mrs. para el trigo, 60 mrs. para el centeno y 60 ó 70 mrs. para la cebada ⁴⁶, aunque algunos regatones llegaron a exigir aquel verano hasta 108 mrs. por una fanega de cebada ⁴⁷. Probablemente, a la hora de explicar esta situación habrá que pensar no sólo en las deficiencias de la cosecha sino también en un movimiento especulador generalizado favorecido por la liberalidad exportadora defendida por la monarquía, como los mismos reyes indican en la conocida pragmática de 23 de diciembre de 1502, pregonada en Cuenca el 3 de enero ⁴⁸.

Aunque esta disposición señalaba unos precios máximos, el pan cocido que tenía aquel invierno en Cuenca un valor algo inferior al correspondiente al mes de octubre precedente, subió sin cesar en febrero y marzo, a tal punto que cuando el concejo se decidió el 11 de aquel mes por imponer para su distribución el sistema de «obligados» lo hacía al precio más elevado del período, 22 onzas por mr. ⁴⁹. No solamente no se constata la paralización del encarecimiento sino que, por el contrario, aquel invierno de 1503, ya bajo la vigencia de la famosa pragmática, se caracteriza por una importante y continua profundización de la carestía, de modo que el «pan» que se importaba del exterior «sale puesto en esta çibdad a dozientos e ochenta mrs. la fanega», incluyendo, claro es, el transporte ⁵⁰ que sumado a deficiencias en las medidas, pago de imposiciones en el trayecto y otros gastos, alcanzaba un monto de 90 mrs. en cada fanega al decir del procurador síndico por las mismas fechas ⁵¹.

⁴² A. M. Cu. Leg. 215, exp. 2, fol. 102v.

⁴³ A. M. Cu. Leg. 215, exp. 2, fols. 135r y 123r.

⁴⁴ Cif. dos notas anteriores.

⁴⁵ A. M. Cu. Leg. 216, exp. 1, fol. 108v.

⁴⁶ A. M. Cu. Leg. 217, exp. 1, fols. 181r y 203v-204r.

⁴⁷ A. M. Cu. Leg. 217, exp. 1, fol. 162r.

⁴⁸ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fols. 13r-15v, que como es sabido fijaba unos precios máximos de 110 mrs. la fanega de trigo y 60 y 70 mrs. la cebada y el centeno respectivamente.

⁴⁹ A. M. Cu. Leg. 215, exp. 1, fol. 30v.

⁵⁰ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fols. 84r-v.

⁵¹ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fol. 74v.

Naturalmente, la especulación seguía, muchos labradores vendieron por adelantado la cosecha de 1503, interviniendo el concejo que alegaba para ello que los cultivadores estaban siendo engañados recibiendo menos dinero de lo que señalaba la pragmática —lo que, por otra parte, nos sirve como índice indirecto del nivel de precios que por entonces se consideraba⁵²—, aunque no faltaron voces contra la intervención concejil. Al mismo tiempo, proliferaba el pleiteo contra muchos que hacían ventas a la población conqunense obteniendo beneficios muy superiores a la legalidad —hasta un 30 %—⁵³.

En definitiva, la absoluta carencia de reservas y la consiguiente necesidad de traer el cereal de lejos pagando los grandes gastos del viaje, impidió cualquier restablecimiento de los precios, llegando el pan cocido nada menos que a 3,5 mrs. por libra a mediados de julio de 1504⁵⁴, cuando un año antes relaciones de valor más favorables se consideraban absolutamente excesivas, todo desde luego muy por encima de la legislación regia que sólo autorizaba que la libra valiese 2 mrs.

A partir de aquí y aunque la legalidad vigente en todo el Reino se cita en numerosas ocasiones nuestros datos se espacian, si bien, todo indica que en ningún momento se produjo retroceso alguno en los precios, alcanzando el trigo los 160 mrs. por fanega en noviembre de 1505⁵⁵ y más tarde, tras la mala cosecha de 1506 el pan cocido se ponía a la venta en la ciudad a 3 y 3,5 mrs. cada libra durante la primavera de 1507⁵⁶ con tendencia al descenso a partir del verano —2,25 mrs. por libra e incluso hubo ofertas a 2 mrs.⁵⁷— que se consolidó de forma definitiva un año después descendiendo a 1,75 y 1,5 mrs.⁵⁸, precio con el que se entra en 1509⁵⁹. Sin duda, se había conseguido recoger abundante grano, reordenándose a partir de 1506 su distribución aunque fuese a unos precios que antes de la recolección de 1508 permanecían aún sumamente elevados⁶⁰.

* * *

Si es verdad que en 1502 los precios del cereal habían aumentado extraordinariamente⁶¹, la reacción del concejo mediante el uso de los ins-

⁵² A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fol. 104v.

⁵³ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fol. 119r.

⁵⁴ A. M. Cu. Leg. 219, exp. 1, fols. 104r-v y 106r.

⁵⁵ A. M. Cu. Leg. 220, exp. 2, fol. 40v.

⁵⁶ A. M. Cu. Leg. 222, exp. 1, fols. 54r y 62r.

⁵⁷ A. M. Cu. Leg. 222, exp. 1, fol. 78r y 79v.

⁵⁸ A. M. Cu. Leg. 223, exp. 1 fols. 106r y 111v.

⁵⁹ A. M. Cu. Leg. 224, exp. 1, fol. 2r.

⁶⁰ 200 mrs. por fanega llegó a valer el trigo en mayo de este último año, A. M. Cu. Leg. 223, exp. 1, fol. 72v.

⁶¹ Estudia esta crisis cerealista en Segovia ASENJO, M.: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*, Segovia, 1988, pp. 235-239. Para Carmona, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *Las crisis cerealistas en Carmona*, Historia, Instituciones, Documentos, 3, 1973, pp. 298-301. Otras crisis

trumentos de política comercial ya consagrados por la tradición se despliega en orden a facilitar el acceso a la rígida demanda de las cantidades disponibles. Tempranamente, y a la vista de la cosecha que cabía obtener en 1501, se dispuso poner en vigor la ordenanza para que ningún vecino comprase en el mercado que tenía lugar los jueves más de tres fanegas de trigo, revocando la situación de liberalidad, propia de tiempos de abundancia, autorizada no mucho antes ⁶². Durante aquel verano se reiteró esta decisión, impidiendo además toda venta de cereal en la ciudad y arrabales con tres leguas alrededor de aquella, con excepción de ciertos puntos donde únicamente podrían efectuarse las transacciones de grano ⁶³ que por estas vías volvían, de acuerdo con las fórmulas de intervención acostumbradas, a someterse a severa restricción y control como única forma de asegurar la distribución. Después se actuó, dentro de estas mismas coordenadas, contra la reventa que en la primavera de 1502 debía operar con amplitud dada la muy escasa oferta ⁶⁴.

Pero al llegar el tiempo de la recolección la situación lejos de aclararse se hizo extremadamente dura. La cosecha era pequeña y una parte sin duda importante de la misma había sido vendida por adelantado introduciéndose en los circuitos especulativos lejos de las posibles intervenciones comerciales del poder local. Proliferaba el movimiento de intermediarios y revendedores que negociaban con precios y márgenes de beneficio enormes sin que, en realidad, el concejo pudiese hacer otra cosa que repetir prohibiciones y acoger la preocupación que se extendía por la ciudad durante los meses del verano de 1502 ⁶⁵.

Al mismo tiempo, en un impotente intento por atajar el mal de fondo se ordenaban investigaciones sobre el pan que los aldeanos habían vendido por adelantado, disponiendo el embargo de las cantidades que se descubriesen y la contención de la salida del pan fuera de la tierra para impedir la acción de los tratantes ⁶⁶. Efectivamente, se hicieron embargos ingresando el grano así obtenido en el alhorí mediante el pago al labrador de unos precios preestablecidos, pero es claro que de esta forma se vedaba de hecho la saca de pan, lo que contrasta con las gestiones que los mismos

MARCHENA HIDALGO R.: *Economía sevillana en la Baja Edad Media. Una crisis de subsistencia*. Archivo Hispalense, XIV, 1971, pp. 190-204, también, y en relación a Cuenca, AGUADÉ, S.: *Crisis de subsistencia, rentas eclesiásticas y caridad en la Castilla de la segunda mitad del siglo XV*. En la España Medieval, II. Estudios en memoria del profesor SALVADOR DE MOXÓ. Madrid, 1982, I, pp. 21-48, que se refiere a un período anterior.

⁶² A. M. Cu. Leg. 216, exp. 1, fols. 103r-v.

⁶³ A. M. Cu. Leg. 216, exp. 1, fols. 110r-v.

⁶⁴ Mandamiento para que los regatones y taberneros no vendiesen grano ni pan cocido. A. M. Cu. Leg. 217, exp. 1, fol. 69r. Orden reiterando la prohibición de la venta de pan a tenderos y taberneros, y que ninguno lo guardase para su posterior venta. A. M. Cu. Leg. 217, exp. 1, fol. 84r.

⁶⁵ A. M. Cu. Leg. 217, exp. 1, fol. 162r y 183r.

⁶⁶ A. M. Cu. Leg. 217, exp. 1, fols. 169r-v.

conquenses llevaban a cabo simultáneamente en sentido contrario para que en Huete, Uclés y otras villas del obispado no les impidiesen traer cereal ⁶⁷, para lo cual consiguieron de los reyes una cédula que venía a garantizar el libre tráfico de acuerdo con lo establecido en ordenamientos de Cortes ⁶⁸.

Esta contradicción no es infrecuente en la conducta de las ciudades de la época, aunque lo cierto es que Cuenca, considerada de acarreo por sus mismos responsables, no podía sino beneficiarse con una situación de apertura de los tráficos en el interior del Reino, consagrada por la legalidad pero muchas veces incumplida.

Desde otro punto de vista, el núcleo urbano buscaba centralizar al máximo la venta de la producción de la tierra y atraer a los aldeanos aun adoptando decisiones de carácter excepcional como es la autorización para que pudiesen vender en Cuenca pan cocido «a ojo» y sin que los almotacenes pudiesen intervenir en las ventas cerealistas que en ella quisiesen hacer ⁶⁹. Sin embargo, el abastecimiento se veía tan difícil que si en el mes de agosto se procuraba obtener 5.000 fanegas del contador del cardenal ⁷⁰, en septiembre los cuadrilleros y procuradores de la ciudad solicitaban que se impusiese sisa por un total de 300.000 mrs. para financiar el alhorí ⁷¹.

A punto de acabar el año 1502 los soberanos promulgaron una conocida pragmática que venía a fijar unos precios de tasa, vedando al tiempo la saca exterior de cereales ⁷². Ibarra, hace ya tiempo, y tras él otros autores consideraban que la decisión regia estaba causada por los fuertes movimientos especulativos generados como resultado del brusco corte que la mala cosecha de la campaña anterior supuso en el marco de un período de auge de la coyuntura económica ⁷³. De acuerdo con el mandato real el alza de los precios, una vez recogida la producción correspondiente a 1502, se quiso frenar mediante una acción doble que impedía la exportación para conservar la totalidad del grano en el interior del Reino y, a la vez, limitaba los precios. Aunque posteriormente se han dado otras explicaciones de interés como es la necesidad de controlar el mercado para abastecer las empresas militares de la propia monarquía ⁷⁴, la investigación coincide al

⁶⁷ Gestiones hechas para ello ante el alcalde de Huete en A. M. Cu. Leg. 8, exp. 30.

⁶⁸ A. M. Cu. Leg. 6, exp. 14.

⁶⁹ A. M. Cu. Leg. 217, exp. 1, fol. 171r, reiterando además la prohibición de la venta de pan en las calles y arrabales con dos leguas alrededor salvo en el mercado y en la plaza de la Picota. A. M. Cu. Leg. 217, exp. 1, legs. 182v y 183r.

⁷⁰ A. M. Cu. Leg. 217, exp. 1, fol. 162r.

⁷¹ A. M. Cu. Leg. 217, exp. 1, fol. 182v.

⁷² A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fols. 13r-15v.

⁷³ IBARRA, E.: *El problema cerealista en España durante el reinado de los Reyes Católicos (1475-1516)*, Madrid, 1944, p. 80.

⁷⁴ LADERO QUESADA M. A., y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*, Sevilla, 1979, p. 90.

valorar las consecuencias de la pragmática en sus efectos sobre la retracción de la oferta disponible, incremento de la especulación y acaparamiento ⁷⁵.

Los reyes que no contaban en aquel siglo con una conceptualización clara acerca del mercado interior y seguramente influidos por la fuerte preocupación que las exportaciones cerealistas provocaba en las gentes recurrieron a medidas tradicionales buscando la estabilización mediante la eliminación de las salidas y el corte legalista de las grandes fluctuaciones de los precios para acabar con todo beneficio excepcional de tratantes y regatones. Pero a fines de diciembre la mayor parte de la cosecha no estaba ya en manos de los labradores, los núcleos urbanos carecían de reservas y los precios en cuya formación no intervenía solo el valor utilitario de los bienes mostraban clara propensión al alza desde el cambio de tendencia ocurrido algo más de un año antes, sin que existiera la más remota posibilidad de dirigir el conjunto de los intercambios como las ideas de política comercial de la época hubiesen deseado.

La distribución del cereal en Castilla, muy influida por la acción de fuertes negociantes y, al tiempo, entorpecida por la pluralidad jurisdiccional, la fragmentación comercial y las propias limitaciones técnicas de la práctica mercantil bajomedieval, no pudo resistir el súbito descenso productivo de 1501 y las contradicciones del sistema estallaron añadiendo la tasa nuevas complejidades que las profundizaban. Brotó la pugna de factores estructurales irreconciliables que sólo buenas cosechas que permitieran la reconstrucción de las reservas y el desánimo de la especulación podrían frenar: tendencia al crecimiento de los precios, tasas, acaparamiento, proliferación de controles, acciones de los núcleos de población para atraer las cargas, lentitud de los tráficós. Tensiones opuestas que ningún poder tenía medios para resolver y que en un ambiente de escasez tuvieron como consecuencia una fase de penuria de la que no se saldrá definitivamente hasta 1509.

En todo caso los labradores siguieron vendiendo el pan por adelantado en los años sucesivos —con bien escaso beneficio para ellos—, de modo que el cereal de la tierra conquense siguió fluyendo lejos a pesar de las medidas en contrario ⁷⁶. De todos modos y aunque la ciudad tuvo que reconocer con muchas reservas la libertad de tránsito del cereal por el interior del Reino, no faltaron dificultades como muestra una petición de Requena a uno de cuyos vecinos tomaron ciertas cargas ⁷⁷, y en cuanto a Valencia si se otorgó permiso al fin de marzo de 1503 para que por las tierras conquenses pasasen 1.500 fanegas «con que no lo conpren de tierra de Cuenca», solo ocho días después las restricciones se acentuaban al dispo-

⁷⁵ *Ibidem.* pp. 89-90.

⁷⁶ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fols. 104r-v y leg. 219, exp. 1, fols. 104r-v.

⁷⁷ A. M. Cu. Leg. 219, exp. 1, fol. 47v.

ner el embargo de cuanto atravesase el ámbito jurisdiccional con aquel destino o con otro foráneo ⁷⁸.

En la ciudad la carencia llevó en la primavera y el invierno de 1503 a disponer la realización de «calas» para determinar quien obtenía grano y en que cantidad, haciéndose registro de ello ⁷⁹, y de nuevo se acudió a esta medida en 1504 manifestándose de antemano, en esta ocasión, los nombres de algunas personas que lo tenían ⁸⁰.

Como la mayor parte del pan consumido en la ciudad procedía del exterior, el concejo no dudó en utilizar los servicios de los aldeanos para las tareas de transporte promulgando órdenes en tal sentido a los pueblos ⁸¹. Con todo, los costes del desplazamiento del cereal eran cuantiosos, incluyendo el pago de derechos, pérdidas durante el viaje, deficiencias en la medida, etc., por lo que fue preciso echar sisas para financiar los abundantes gastos ⁸², solicitar préstamos al vecindario ⁸³, e incluso pedir licencia a la Corona para «que se pague el traer del pan sobre ciento e dies mrs.» cuantía de la tasa ⁸⁴. Por otra parte, las abundantes compras generaron algunas dificultades en la valoración de los pagos, incumplimientos de los vendedores, etc. ⁸⁵.

Aunque parte del pan que llegaba a Cuenca era comprado por particulares, la mayoría del aprovisionamiento se centralizaba en el alhorí, cuyos gastos costaron un gran esfuerzo de financiación. El concejo tenía responsabilidad a la hora de tomar las cuentas del mismo, aunque su gestión era autónoma y en 1503 recaía sobre Juan Serrano y Juan de Burgos ⁸⁶, cuyos actos ocasionaron diferencias, llegando a ser acusado el segundo de ellos de haber comprado con los recursos del alhorí cargas de trigo que luego llevó a Murcia ⁸⁷. En julio de 1504 los monarcas se dirigieron a la ciudad para que se construyese una casa de alhóndiga en la que se contase siempre con reservas para dos meses ⁸⁸.

Por lo que se refiere a la distribución del pan dentro de la urbe, ya en

⁷⁸ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1 fols. 56r y 60r.

⁷⁹ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fols. 20v y 84r-v.

⁸⁰ El corregidor: los regidores Fernando de Beteta, Juan de Chinchilla y Fernán Gómez, y además Alvar García, Diego Ramírez, Rodrigo de Cañizares, Pablo de Cañizares, Juan de Teruel y Juan de Anaya. A. M. Cu. Leg. 219, exp. 1, fols. 40r-41r y 68v.

⁸¹ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fols. 65r y 71r.

⁸² A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fols. 84r-v y leg. 219, exp. 1, fols. 46v-47r, leg. 6, exp. 27, leg. 11, exp. 39 y 40.

⁸³ Se echaron suertes entre los regidores para distribuirse por las cuadrillas para obtener dinero prestado para la financiación de las compras de pan para el alhorí. A. M. Cu. Leg. 219, exp. 1, fol. 32r. También fols. 34v-35r.

⁸⁴ A. M. Cu. Leg. 219, exp. 1, fols. 31v-32r.

⁸⁵ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fols. 60r-v, 111r y 127r.

⁸⁶ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fols. 106r-v.

⁸⁷ A. M. Cu. Leg. 219, exp. 1, fols. 40r-v.

⁸⁸ A. M. Cu. Leg. 219, exp. 1, fols. 119v-120r.

1502 el concejo para facilitar el acceso del grano llegó a autorizar a los panaderos su compra en cualquier punto de la aglomeración urbana y arrabales siempre que fuera para convertirlo en pan para la población ⁸⁹, tolerando poco después a cualquier vecino o foráneo que pudiese fabricarlo y venderlo siempre que el precio no superase la relación 12,5 onzas por tres blancas ⁹⁰. La gran necesidad llevó incluso a aceptar faltas de peso en las ventas de las panaderas ⁹¹.

En marzo de 1503 se pregonaron las condiciones para contratar su abastecimiento hasta fines de agosto cuando de nuevo se hicieron nuevas condiciones ⁹², en ellas se observa claramente la situación que vivía la ciudad que lejos de resolverse en el verano, tiempo de la cosecha, tendía contrariamente al mantenimiento del deterioro. Los que mediante puja obtuviesen la obligación recibían como adelanto 500.000 mrs. en la primera ocasión y 300.000 mrs. la segunda; se señalaba el número máximo de panaderas, 25 y 20, y se garantizaba a los que ganasen el contrato el monopolio de la venta del pan, siempre que diesen fianzas. Ahora bien, por encima de esto las condiciones variaban, pues si en marzo la ciudad se comprometía a la defensa jurídica del abastecimiento pero reservándose la posibilidad de dar mandamientos «para comer cualquier pan que oviere conforme a la pramatica...», asegurando, eso sí, poner los medios para facilitar las importaciones; en agosto se exigía a los obligados disponer de unas reservas mínimas, eximiéndoles de su compromiso si faltaba harina por dificultades de molienda, y, asimismo, si la exportación de cereal a Aragón por Moya, Requena o Almansa superaba las 4.000 fanegas, quedando comprometido el concejo a procurar de los monarcas que no se efectuasen ventas al reino vecino, a evitar que el grano destinado a la ciudad fuese tomado por los pueblos y a hacer «cala» cuando fuese preciso. La primera vez los contratantes fueron Alvar García de Molina y el escribano Alvaro de Molina, el primero de los cuales representaba a Diego de Solier, Luis de Cuenca, Rodrigo de Alcaraz, Alfonso Serrano, el licenciado Carlos de Molina, Fernando de Sevilla, Alfonso de Sevilla y otro personaje sin duda italiano, y en agosto se cuentan el comendador Pedro Suarez del Castillo y su hijo, Silvestre de Villa Real, Tomás Suarez y un vecino de Requena ⁹³.

⁸⁹ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fol. 216r.

⁹⁰ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fol. 35v.

⁹¹ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fol. 61r. Al finalizar julio de 1503 el pesquisidor real para las cosas del pan Alfonso de Herrera tuvo que requerir al concejo sobre la calidad del pan que vendían las panaderas. A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fols. 105r-106v.

⁹² A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fols. 42v-46v y 121v-124r.

⁹³ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fols. 124r-v. En 1504 fue el regidor Fernando de Valdés quien se comprometió a dar pan abasto a 3,5 mrs. la libra mediante un adelanto de 200.000 mrs., A. M. Leg. 219, exp. 1 fols. 104r-v y 106r. A fines de julio de aquel año una cédula real para que no se notase la falta de pan que «a Dios gracias no la ay» autorizaba que las panaderas se

Sin embargo, no faltaron problemas. En mayo Alvar García de Molina rechazaba el compromiso alegando que otros habían ofrecido mejores precios ⁹⁴, todo parece indicar que la causa verdadera era un beneficio inferior a lo esperado, pero la necesidad era grande y se llegó a un acuerdo mediante el cual se asignaba a Alvar García de Molina un salario de 130.000 mrs. con el deber de sostener una reserva constante en el alhorí de 100 fanegas ⁹⁵, si bien, en julio Molina volvió a incumplir su compromiso por lo que el pesquisidor para las cosas del pan Herrera requería al concejo para que le obligase a dar pan abasto del que se carecía en la ciudad ⁹⁶.

Estas distorsiones motivaron la adopción de medidas especiales, de modo que a principios de junio los regidores, uno cada día, tenían que ocuparse de la expedición del pan cocido en la casa de la moneda ⁹⁷. Sin duda, la situación hubo de ser particularmente difícil sumándose a la penuria las deficiencias de los sistemas ensayados, lo que obligó al pesquisidor Herrera a actuar decididamente ⁹⁸. Posteriormente, ya en septiembre de este año 1503, los tenderos fueron autorizados a vender panes derogando los mandatos en contra ⁹⁹ y después se decidió hacer una «red» para estas ventas ¹⁰⁰.

La perduración de la escasez obligó a Cuenca a la realización de un elevadísimo número de compras de cereales que venían del marquesado de Villena y Sigüenza ¹⁰¹; Andalucía ¹⁰², de donde el concejo llega a decir en 1505 que la ciudad se proveía «de todo lo que a menester» ¹⁰³; Valencia, en la mayor parte procedente de importaciones por mar, y otros muchos puntos de Castilla la Vieja «allende los puertos». Las largas distancias repercutían considerablemente en el precio, alcanzando valores de 3 mrs. por fanega y legua recorrida que costaba una carga andaluza, o 21 mrs. por igual distancia en el caso de cierta carreta que transportaba 13 fanegas ¹⁰⁴. A estas sumas había que añadir los correspondientes derechos que en el primer caso ascendieron a 84 mrs., y cuyo pago no dejaba de traer consigo determinadas dificultades de trámite como refleja el requerimiento hecho

arrendasen a personas que tomasen el cargo de dar pan abasto. A. M. Cu. Leg. 219, exp. 1, fols. 119r-v.

⁹⁴ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fols. 74v-77v.

⁹⁵ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fols. 77v-79r.

⁹⁶ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fols. 105r-v.

⁹⁷ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fols. 85v.

⁹⁸ El concejo se opuso a ciertas acciones legales que emprendió contra personas que con la autorización de aquél vendían panes a precios excesivos. A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fols. 103r y 107r-v.

⁹⁹ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fols. 137r y 139r.

¹⁰⁰ A. M. Cu. Leg. 219, exp. 1, fol. 38r.

¹⁰¹ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fol. 74v.

¹⁰² A. M. Cu. Leg. 219, exp. 1, fol. 116v.

¹⁰³ A. M. Cu. Leg. 220, exp. 1, fol. 44v.

¹⁰⁴ A. M. Cu. Leg. 219, exp. 1, fol. 116r.

en 1505 por el arrendador de la alcabala del pan, exigiendo 24.000 mrs. que en parte hubo que repartir mediante prorrata entre las cuadrillas porque no había testimonios del origen de las cargas ni constaba que ya se hubiese pagado ¹⁰⁵.

En consecuencia, el esfuerzo de financiación siguió siendo enorme a lo largo del período que estudiamos repercutiendo sobre el funcionamiento global de la economía conquense, lastrada gravemente por dispendios cuantiosos e ineludibles. En septiembre de 1504 el regidor Fernando Valdés estaba en Valencia con el fin de obtener 2.000 cahices, inicialmente sólo consiguió comprar 400 ¹⁰⁶, como los precios a los que se podía adquirir superaban la tasa fue preciso el compromiso de los cuadrilleros en nombre del vecindario para pagar unos costes que de ningún otro modo se podrían cubrir ¹⁰⁷, y al rechazar la Corona el permiso para su venta en la ciudad por encima de lo establecido ¹⁰⁸, se repartió el grano entre las cuadrillas, cuyos habitantes acuciados por la escasez, estaban dispuestos a asumir los altos precios y los costes del traslado ¹⁰⁹.

Un año más tarde el concejo podía rechazar una oferta valenciana para remitir ciertas cantidades de trigo ¹¹⁰ y del mismo modo en los últimos días de 1506 y primeros de 1507 se decidía revender lo adquirido en aquel puesto ¹¹¹. No se habían interrumpido las importaciones pero se prefería traerlo de otros puntos como Andalucía, sin duda por su precio más asequible. Claro que la cobertura de tan altos gastos no era el único problema, pues se observa que cantidades de importancia llegaban a la ciudad en tan mal estado que no servían ¹¹² y otras veces el trigo de las rentas eclesiásticas o de algún vecino era retenido en tierras dependientes de otras jurisdicciones ¹¹³. En este orden de cosas, hubo debates con Valencia a donde se dirigían envíos tomados por abastecedores de la ciudad o al contrario ¹¹⁴.

Por lo que se refiere a la distribución del pan en la urbe siguió utilizándose el sistema de «obligados», obteniéndose para ello licencia regia ¹¹⁵.

¹⁰⁵ A. M. Cu. Leg. 220, exp. 1, fol. 12v.

¹⁰⁶ A. M. Cu. Leg. 219, exp. 1, fols. 122r-123r.

¹⁰⁷ *Ibidem*.

¹⁰⁸ A. M. Cu. Leg. 6, exp. 36 y leg. 11, exp. 49 y 50.

¹⁰⁹ A. M. Cu. Leg. 219, exp. 1, fol. 151r.

¹¹⁰ A. M. Cu. Leg. 220, exp. 1, fol. 44v.

¹¹¹ A. M. Leg. 222, exp. 1, fols. 8v y 12v-13r.

¹¹² A. M. Cu. Leg. 220, exp. 2, fol. 12r y leg. 222, exp. 1, fol. 62v.

¹¹³ A. M. Cu. Leg. 219, exp. 1, fols. 123r-v y leg. 220, exp. 1, fol. 34v.

¹¹⁴ A. M. Cu. Leg. 219, exp. 1, fol. 167r; leg. 220, exp. 1, fol. 30r; fol. 71r-v; leg. 220, exp. 2, fols. 4r-v, 18r-v, 33r-v y 51v-52r.

¹¹⁵ A pesar de la oposición de algunos a que se entregasen dineros del alhorrí a los que obtuvieron la concesión, A. M. Cu. Leg. 220, exp. 2, fols. 4v-5v; leg. 6, exp. 39; leg. 11, exp. 51 y 52; leg. 220, exp. 2, fols. 13r, 33v y 62v.

aunque ya en 1507, derogada la tasa, el concejo autorizaba la acción vendedora de los vecinos de Cuenca o de cualquier otro lugar, dando molienda a quienes estuviesen dispuestos a expenderlo a 2 mrs. por libra, precio contemplado en la pragmática de 1502 y ahora claramente inferior al máximo tolerado por las autoridades locales ¹¹⁶. Los altos costes alcanzados por el pan cocido en 1507 no volvieron a repetirse, una mayor flexibilidad en la oferta global y la posibilidad de acumular algunas reservas lo impidieron ¹¹⁷.

De todos modos, el concejo vedó la saca de trigo hacia fuera de la jurisdicción en mayo de 1507 ¹¹⁸ y las restricciones se mantenían con firmeza pasado el verano ¹¹⁹ porque la crisis estaba aun lejos de resolverse y tanto en la ciudad como en las aldeas era preciso hacer «cala» ¹²⁰. La situación no estaba restablecida y las anteriores dificultades condicionaban la solvencia de la ciudad que, por ejemplo, en 1506 arrendó del cabildo de la catedral ciertas rentas para poder así acumular cantidades de trigo y contener los precios, pero que a fines de 1507 a pesar de haber perdido 200.000 mrs. del alhorí todavía adeudaba otros 200.000 mrs. ¹²¹.

3. EL VINO Y LA CARNE

Desde 1499 a 1501 los precios del vino presentan en Cuenca una notable estabilidad, si bien en el verano del primero de estos años el concejo tuvo que aceptar cotizaciones entre 7 y 8 mrs., en el otoño se produjo un descenso que con pocas excepciones dejará el valor del vino nuevo en 6 mrs. y 8 para el añejo. Durante esta etapa y además de la veda reiterada cada año a beneficio de las bodegas de la ciudad, sólo es posible encontrar medidas de control de la reventa, corrientes como sabemos en la práctica de las autoridades concejiles de la época, obligando a los taberneros a provisionarse lejos de la aglomeración urbana ¹²² e impidiendo su adquisición a la reventa para llevarlo al exterior ¹²³.

¹¹⁶ A. M. Cu. Leg. 222, exp. 1, fol. 78r. A fines de julio se recibió una oferta que aseguraba la venta de 1.000 fanegas a 2 mrs. por libra, leg. 222, exp. 1, fol. 79v.

¹¹⁷ A tal punto que si en enero de 1508 se aseguraba un precio de 2,5 mrs. por libra a los escribanos de la ciudad que habían comprado a los clérigos 1.000 fanegas para abasto de la misma, A. M. Cu. Leg. 223, exp. 1 fols. 7v-8v, al finalizar abril era preciso garantizarles la venta en régimen de monopolio a aquel mismo precio, A. M. Cu. Leg. 223, exp. 1, fols. 64r-v.

¹¹⁸ A. M. Cu. Leg. 222, exp. 1, fol. 55r. Una licencia de saca poco después a un vecino de Villaescusa para una cantidad de nueve fanegas, leg. 61r.

¹¹⁹ A. M. Cu. Leg. 222, exp. 1, fols. 102r, 127r, 132r y 135r.

¹²⁰ A. M. Cu. Leg. 222, exp. 1, leg. 132r, hubo varias en los lugares de la tierra.

¹²¹ A. M. Cu. Leg. 12, exp. 4 y leg. 6, exp. 50.

¹²² A. M. Cu. Leg. 214, exp. 2, fols. 95v-96v; leg. 215, exp. 2, fol 83r, 127v-128v; leg. 215, exp. 3, fol. 147r; leg. 216, exp. 1, fols. 101v-102v.

¹²³ A. M. Cu. Leg. 215, exp. 2, fols. 127v-128v y leg. 216, exp. 1 fols. 96r-v.

Sin embargo, el panorama cambia bruscamente como consecuencia de la desastrosa cosecha de 1501 que determina un cambio en la tendencia de los precios ya en octubre y noviembre pasando de 6 mrs. a 8 cada azumbre. En mayo con una situación claramente alcista se quiso acudir al sistema de «obligados» para asegurar un abastecimiento por entonces débil ¹²⁴ y, al mismo tiempo, se ordenaba el cierre de las tabernas que superasen los valores de venta tolerados por el concejo que entonces llegaban a la cifra de 13 mrs. por azumbre ¹²⁵.

La crisis alcanzaba a este producto de cuya carencia da fe esta afirmación hecha por los regidores en octubre de 1502: «Por quanto a nuestro Señor Ihesuchristo ha plazido de poner esta çibdad en mayor nesçesydad que nunca se acuerdan los antiguos de ver ni oyr en la carestia del vino», frase que se incluye en la ordenanza promulgada por el concejo para restablecer un rígido mecanismo de control de su venta como medio para atajar el desarrollo de la especulación. Los regidores se ocuparon de la vigilancia de las ventas y de las cargas que los recueros traían, cuyo número se limitaba, y además de alguna consideración sobre la calidad se les impedía poner al público vinos de distintos tipos, una medida excepcional aunque propia de la mentalidad mercantil del poder que venía a añadir nuevas cortapisas en un ámbito comercial ya muy vigilado por lo que difícilmente podía generar mayores intercambios ¹²⁶. De todas formas, no se dejó de acudir a la veda de la importación de vinos foráneos durante sólo dos meses en 1503 ¹²⁷.

Desde el otoño de este año hasta 1506, las cotizaciones vuelven a estabilizarse, imponiéndose la prohibición de importación entre febrero y junio ¹²⁸. Salvando la laguna documental correspondiente a la ausencia de las actas municipales de 1506, cuando se inicia la anualidad siguiente de nuevo los precios resultaban elevados, 9 mrs. por azumbre, tendiendo a aumentar siguiendo el ciclo anual que se puede observar otros años, pero aunque las cotizaciones no comienzan a descender hasta 1509, esta vez las autoridades, con independencia de medidas habituales, ni siquiera se plantearon desplegar actuaciones de mayor control que hubieran podido tener consecuencias contraproducentes, con excepción de una drástica reducción del periodo de veda de 1508 que decidido a mediados de marzo ¹²⁹ ter-

¹²⁴ A. M. Leg. 217, exp. 1, fol. 89v.

¹²⁵ A. M. Leg. 217, exp. 1, fol. 112v.

¹²⁶ A. M. Cu. Leg. 217, exp. 1, fols. 200r-201r y 214v-215r. La ordenanza fue revocada poco después, en enero de 1503, prueba sin duda de sus efectos poco favorables. Previamente se había prohibido cualquier venta en las calles, arrabales y alrededores del medio urbano.

¹²⁷ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fol. 39r, orden imponiendo esta veda, fol. 70r mandato en contrario, anulándola.

¹²⁸ A. M. Cu. Leg. 219, exp. 1, fol. 30r, 93v; leg. 220, exp. 1, fol. 68v.

¹²⁹ A. M. Cu. Leg. 223, exp. 1, fols. 43v y 44v.

minó al comenzar abril por la actitud de los bodegueros que retenían su producción para forzar un aumento de su valor ¹³⁰.

Por lo que se refiere a la carne, conocemos ya el mecanismo de distribución empleado que permitía a las autoridades ciudadanas un rígido control sobre los intercambios, tanto los precios como los medios de venta. Todo parece indicar que el abastecimiento permaneció estable hasta 1504, rematándose por plazos anuales que comenzaban en San Juan de junio ¹³¹ y ocupándose los regidores de la supervisión de las carnicerías ya en el otoño ¹³². Sólo dos observaciones cabe hacer, la primera, perfectamente coherente con la mentalidad mercantil del poder, versa sobre el mandamiento dado al comenzar agosto de 1503 para que los carniceros pudiesen tomar por el tanto todos los carneros que fueran objeto de venta en la comarca ¹³³; la segunda es más sintomática y consiste en la autorización, con el acuerdo de los obligados, para que el carnero se vendiese «a rastro» en la ciudad, siempre que se hiciese en los lugares preestablecidos y a los precios señalados ¹³⁴.

Ya en 1504 la documentación ofrece pruebas evidentes que indican que los aprovisionamientos padecían dificultades, las muchas aguas y la poca cría, según el decir de los hombres del concejo, frenaban la producción sin que se aceptasen incrementos en los precios. Los regidores no encontraban a nadie a disposición para comprometerse a asegurar el abasto en aquellas condiciones y pronto surgieron manifestaciones en torno a la carencia de carnes ¹³⁵, de manera que todavía en junio se daban pregones ofreciendo entregar a quien quisiera obligarse 6.000 carneros vendidos a Valencia por el tanto ¹³⁶.

Sin flexibilidad ni posibilidades para sustituir las fórmulas de intercambio se había llegado, aun con unos precios teóricos bastante estables, a la carencia y a la necesidad de acudir a procedimientos compulsivos, y por ello mismo ineficaces, para cubrir las necesidades. Se forzó a los ganade-

¹³⁰ A. M. Cu. Leg. 223, exp. 1, fols. 56v-57r, aperebimientos previos a los bodegueros fols. 54v y 55v. CABAÑAS, M.^a D., *op. cit.*, p. 1715 menciona el cabildo de los herederos del vino. Las medidas proteccionistas sobre el vino local son frecuentes en muchas otras ciudades castellanas.

¹³¹ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fol. 52r.

¹³² A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fols. 136r-v.

¹³³ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fols. 107r-v y 126r.

¹³⁴ A. M. Cu. Leg. 218, exp. 1, fols. 161r-v.

¹³⁵ Así lo hicieron los siseros Juan de Cuenca y Juan Ruiz que ante la carencia de oferta de carne presentaron un requerimiento debido a que en esta situación perdían dinero con el arrendamiento de la sisa. A. M. Cu. Leg. 219, exp. 1, fol. 85v.

¹³⁶ A. M. Cu. Leg. 219, exp. 1, fol. 92v. Requerimiento presentado por el procurador de los caballeros y escuderos diciendo «...por quanto en esta çibdad no ay carne y espera que adelante avra menos que su paresçer es que deue procurar como la aya y abastadamente como suele e que sy no lo proueen que lo pide por testimonio». leg. 219, exp. 1, fol. 93v.

¹³⁷ A. M. Cu. Leg. 219, exp. 1, fols. 95r-v, 101v-102r; leg. 11, n.^o 48 y leg. 6, n.^o 34.

ros a matar cierto número de reses, también se controló la exportación con el pretexto de comprobar los precios para ejercer el derecho de tanteo ¹³⁷; proliferaron las protestas y la oferta hubo de retraerse aún más, de manera que sólo se pudieron encontrar personas dispuestas a atender la venta cuando se aceptaron precios más elevados. Llegándose a acuerdos con diversos carniceros entre julio y noviembre ¹³⁸ en una atmósfera que de todos modos no dejaba de ser irregular y muestra clara de las contradicciones de la política comercial urbana, cuyo fracaso tenía como resultado el estrangulamiento de la circulación de los bienes y su desaparición de los ámbitos de venta en un mundo en el que la insuficiencia técnica determinaba rápidas e inevitables fluctuaciones en la producción disponible que por ningún medio podían cubrirse.

De nuevo en el invierno de 1507 hubo que acudir a tomar reses a los ganaderos de la comarca ¹³⁹, mientras en la ciudad se distribuían ilegalmente carnes sin utilizar medida alguna ¹⁴⁰ o a precios superiores a lo establecido —a 30 mrs. el arrelde de carnero ¹⁴¹—, aunque estos se encontraban ya lejos y muy por encima de los que encontrábamos en 1504, y es que el déficit productivo debió profundizarse al extremo en 1506 con funestas consecuencias no sólo en las cotizaciones sino también en la misma disponibilidad de artículos, cuya evolución no comienza a modificarse hasta 1509, pues si dos años antes se conseguía encontrar, no sin dificultades, carniceros obligados, en 1508 la ausencia de ofertas determinó el envío de mensajeros al marquesado de Villena y a Molina ¹⁴², retrasándose el proceso de subasta con las consiguientes distorsiones de cara al flujo de carne hasta los consumidores ¹⁴³.

4. LA PREVENCIÓN DE EPIDEMIAS

Como vemos, los períodos depresivos, indudablemente condicionados por el ritmo productivo de las cosechas, tenían un efecto directo de hundimiento de la cantidad de bienes alimenticios disponibles al que muchas veces se unía la epidemia que de este modo resultaba acompañante de la necesidad e incidía sobre sociedades debilitadas con escasas posibilidades de reacción.

¹³⁸ A. M. Cu. Leg. 219, exp. 1, fols. 110v, 104v, 105r-v, 112r-v, 131r-v, 163v y también leg. 220, exp. 1, fols. 8r-v.

¹³⁹ A. M. Cu. Leg. 222, exp. 1, fols. 12r y 17v.

¹⁴⁰ A. M. Cu. Leg. 222, exp. 1, fols. 13v-14v.

¹⁴¹ A. M. Cu. Leg. 222, exp. 1, fol. 28v.

¹⁴² A. M. Cu. Leg. 223, exp. 1, fol. 39r.

¹⁴³ En enero de 1508 se prohibía hacer mantequilla para el público, salvo por encargo, por la mayor necesidad de leche a causa del alto precio de la carne, precios que de todos modos presentaban ya tendencias al descenso. A. M. Cu. Leg. 223, exp. 1, fol. 9r.

Incapaces para comprender y menos aun dominar la enfermedad, los poderes del siglo sólo estaban en condiciones de tomar medidas de carácter defensivo para, encerrados tras sus murallas, tratar de esquivar el mal mediante al mayor aislamiento posible. En todo caso, la actitud de los concejos ante la pestilencia forma parte imprescindible de las respuestas que cabía dar a la crisis, cuyo colofón era precisamente la enfermedad.

En Cuenca las autoridades tenían noticia de la existencia de pestilencia en otras regiones ya en junio de 1507, como he indicado justamente antes la única posibilidad en sus manos consistía en evitar el contacto con las gentes de aquellas poblaciones impidiendo su acceso y estancia en la ciudad. Pronto se adoptaron disposiciones de esta índole pregonando la prohibición para que nadie acogiese a viajeros procedentes de las zonas contagiadas, con especial atención a los mesoneros, y construyendo una empalizada en el puente para que la guardia colocada con el fin de evitar su entrada fuese más eficaz ¹⁴⁴. Como lo más elemental era vigilar las puertas de la cerca se pusieron guardas, cerrando algunas de ellas ¹⁴⁵, extremándose las medias con el paso de los días de modo que por nuevas ordenanzas se acordó la clausura de las casas o mesones que acogiesen gentes de fuera, el cierre de varias puertas de la ciudad, la prohibición de traer frutos de cualquier lugar que no fuese el señorío de Villena o Valencia y la expulsión de todos los forasteros que hubiesen llegado en los quince últimos días ¹⁴⁶.

Sólo el aislamiento y el control del acceso tenían lugar en el repertorio de medidas de los concejos sometidos a la amenaza, que, sin embargo, no lograban equilibrar la proliferación legislativa con su efectivo cumplimiento, indudablemente deficiente, como demuestran nuevos mandatos para cerrar todas las puertas de manera que las gentes se viesan forzadas a entrar sólo por una, la del Postigo, al tiempo que se solicitaba a los cuadrilleros razón de los foráneos que cada día llegasen a sus cuadrillas así como de todas las personas que en ellas cayesen enfermas para ver que males padecían y poder así observar lo antes posible el eventual impacto de la epidemia ¹⁴⁷.

El acrecentamiento de controles y vigilancias rutinarias nunca consiguió en estos tiempos buenos resultados: muchos penetraban en el ámbito urbano a pesar de las guardas, a veces la propia autoridad establecía excepciones que debilitaban un esquema de protección cuya característica

¹⁴⁴ A. M. Cu. Leg. 222, exp. 1, fol. 71r. El recurso al aislamiento fue durante mucho tiempo el único medio utilizado por las ciudades como evidencian otros ejemplos estudiados, vid. p. ej. MONTEMAYOR J.: *Una ciudad frente a la peste. Toledo a finales del siglo XVI*, en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI. Actas del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla*, Madrid, 1985.

¹⁴⁵ A. M. Cu. Leg. 222, exp. 1, fol. 71r.

¹⁴⁶ A. M. Cu. Leg. 222, exp. 1, fols. 78v-79r.

¹⁴⁷ A. M. Cu. Leg. 222, exp. 1, fols. 84v.

en principio debía ser su rigidez, e incluso puertas que debían cerrarse no lo estaban. Prueba de ello es la reiteración de la orden ya dada para que sólo se abriese la denominada del Postigo que, incluso, se puso bajo la supervisión de un regidor cada día ¹⁴⁸, hasta que a fines de noviembre se levantó esta decisión porque, se llegaba a decir, los demás puntos de entrada ya no estaban sujetos a control alguno ¹⁴⁹.

La ineficacia y tal vez el relativo alejamiento del peligro a los ojos de los responsables ciudadanos hizo que en el concejo no se volviese a hablar de la epidemia durante tres meses, pero avanzado marzo de 1508 la enfermedad se extendía por Valencia y Murcia a tal extremo que se llegó a la decisión de prohibirles la entrada ¹⁵⁰, al parecer con pocos resultados porque, a pesar de las repeticiones, tiempo después se hacía referencia a la presencia en Cuenca de abundantes valencianos ¹⁵¹. En todo caso, durante aquella primavera el concejo que observaba la evolución del mal, reforzó las precauciones mediante disposiciones que impedían a los mesoneros acoger a nadie, aunque fuera de las inmediaciones de la ciudad ¹⁵², prohibió al finalizar mayo toda adquisición de mercancías en aquellas zonas y expulsó a todos los valencianos, además de repetir una vez más lo ya mandado para que los foráneos, esta vez de cualquier parte, no pudiesen entrar ¹⁵³.

Por fin, a mediados de julio se destacaba un peón a la tierra para averiguar en qué puntos había peste ¹⁵⁴ y entre estas fechas y mediados de agosto el mal alcanzó a la ciudad, cuyos dirigentes políticos se aprestaron con la mayor velocidad a abandonarla, de tal modo que durante los meses restantes de 1508, período de duración de la enfermedad, ni una sola vez se reunieron en ella los regidores que sí lo hicieron de una forma más espaciada en Albaladejo, Chillarón, Cólliga y Villar de Olaya para tratar con rapidez asuntos muy concretos.

Por ello sabemos poco sobre la vida en la urbe enferma, en la que hubo que adoptar providencias para que los clérigos llevasen a cabo los enterramientos de acuerdo con el ritual y los escribanos públicos acudiesen al ser llamados para ordenar los testamentos, asignando, por otra parte, crecido salario a tres hombres para que se ocupasen de dar tierra a los muertos ¹⁵⁵, medidas de excepción ante la situación de temor generalizado que no fueron acompañadas por otras acciones por parte del poder, excepto la prohi-

¹⁴⁸ A. M. Cu. Leg. 222, exp. 1, fols. 100r y 111v.

¹⁴⁹ A. M. Cu. Leg. 222, exp. 1, fols. 126r-v.

¹⁵⁰ A. M. Cu. Leg. 223, exp. 1, fol. 54v.

¹⁵¹ A. M. Cu. Leg. 223, exp. 1, fols. 64v-65r.

¹⁵² A lo que se añadía la previsión de sacar prendas hasta por 10.000 mrs. a cuantos recibiesen a personas de los lugares afectados. A. M. Cu. Leg. 223, exp. 1, fols. 56v-57r.

¹⁵³ A. M. Cu. Leg. 223, exp. 1, fols. 77v-78r.

¹⁵⁴ A. M. Cu. Leg. 223, exp. 1, fol. 96r.

¹⁵⁵ A. M. Cu. Leg. 223, exp. 1, fols. 113r-v.

bición para conducir al núcleo urbano enfermos de pestilencia o muertos por entender que así crecía la epidemia ¹⁵⁶, una vez más y aun declarado el contagio sólo el recurso del aislamiento.

5. CONCLUSION

Sin duda, una cosecha deficiente en el verano de 1501, al romper el relativo equilibrio que permite el acceso estable de los productos básicos a los puntos de mayor concentración de demanda, abre una etapa de crisis en la que cabe distinguir a grandes rasgos tres tramos. Los dos primeros culminan en 1504 y 1506 respectivamente, y el tercero presenta una fuerte impronta derivada del deterioro de este último año, con severa escasez en 1507 y todavía en 1508, y clara tendencia a la recuperación en su parte final, y aún con un nivel de precios medios superior.

Por otra parte, la crisis viene determinada por las deficiencias estructurales del sistema productivo preindustrial centrado en el ritmo de las cosechas, con una demanda fuertemente rígida para los bienes alimenticios más necesarios. La imposibilidad de intervenir sobre los parámetros que definen la producción, así como de encontrar bienes sustitutivos, conduce a las más duras carencias, cuyos efectos depresivos sobre el conjunto de la vida económica parecen indudables, porque, como se ha visto, la necesidad de obtener una mínima alimentación ocasiona elevados dispendios que por fuerza han de repercutir en una inferior demanda en los sectores artesanos. El cereal merece atención en este sentido porque, como elemento central de la dieta, tiene un gran peso específico en el consumo y circulación de productos, constituyendo por ello un claro exponente de la crisis, capaz por sí solo de causar alternancias en el discurrir de las economías medievales ¹⁵⁷.

En realidad, los períodos de crisis como el aquí estudiado no tienen cómo consecuencia modificación alguna en cuanto a los conceptos fundamentales en los que se apoya la política comercial local. Estas medidas aspiraban precisamente a controlar la distribución, ante la absoluta imposibilidad de incidir en la producción, reconduciéndola hacia los polos de mayor concentración de población a fin de permitir una mínima satisfac-

¹⁵⁶ A. M. Cu. Leg. 223, exp. 1, fol. 116r. A consecuencia de esta peste la ciudad comenzó a celebrar la fiesta de San Roque, LÓPEZ, M.: *Memorias Históricas de Cuenca y su Obispado*, Madrid-Cuenca, 1949, p. 101.

¹⁵⁷ Probablemente sea posible atribuir al cereal un efecto de arrastre depresivo sobre la circulación de otros productos. De la misma manera es posible afirmar con Slicher van Bath que en cuanto a los precios un determinado cereal (el trigo en este caso) marca la pauta seguida por los restantes (centeno y cebada), *Historia agraria de Europa occidental, 500-1850*, Barcelona, 1974, p. 167.

ción de las necesidades básicas, de suerte que se hiciese posible tanto la reproducción del *statu quo* como la permanencia del dominio de los grupos dirigentes sobre los flujos de bienes en sus diferentes fases desde su origen hasta el consumo final.

Sin embargo, como hemos visto, la crisis que se define como un proceso determinado por una brusca y profunda reducción de la oferta, pone de manifiesto con absoluta claridad las contradicciones que subyacen en la mecánica destinada a la distribución y en las líneas políticas creadas para regularla. Y esto motiva la aparición de cuellos de botella debidos al exceso legalista cuando las previsiones adoptadas se revelan declaradamente insuficientes, cosa que sucede cuando, por ejemplo, la venta en régimen de monopolio no encuentra nadie dispuesto a hacer pujas. Del mismo modo, mandatos favorables a la liberalización de las ventas van seguidos por otros, exactamente contrarios, encaminados a la centralización.

Ciertamente, los dispositivos con que contaban los concejos a lo largo de toda la Baja Edad Media, resultaban prontamente superados por las fuertes depresiones de la oferta que desencadenaban procesos a los que ningún poder podía poner freno. Superados los escasos márgenes de control sobre los movimientos de los productos más necesarios, aumentaba el desorden de las disposiciones adoptadas que, con gran frecuencia, tratan sólo de dar respuestas momentáneas, cambiando ante la más mínima modificación de las circunstancias. Al mismo tiempo, el caso conque se hemos observado muestra también las reducidas posibilidades disponibles para elaborar medidas nuevas, que se reducen a más fuertes vigilancias sobre las cargas y otros aspectos de la distribución, actuaciones exclusivamente prohibitivas contra la intervención de especuladores en las aldeas y, en último término, el recurso a la coacción para forzar la llegada hasta los consumidores de bienes resueltamente escasos ¹⁵⁸, idea que por el contrario conduce más bien a una renovada retracción de los productos existentes. En todo caso, incapacidad para garantizar la satisfacción de necesidades fundamentales y para reconducir unos precios determinados por una pluralidad de factores incontrolables con las pobres herramientas del sistema.

¹⁵⁸ Por ejemplo las presiones ejercidas sobre los ganaderos comarcanos para que pusiesen a la venta cierto número de reses a precios determinados en 1504 y 1507.

VINO ¹⁵⁹

<i>Años</i>	<i>Meses</i>	<i>Precios mrs/azumbre</i>	<i>Indices anuales</i>		
1499	VII	8	101,8		
	VIII	7			
	IX	8			
	X	6			
	XI	6			
1500	VI	6,75	100		
	IX	8 (añejo)			
	X	6 (nuevo)			
		8 (añejo)			
1501	IV	6 (nuevo)	103,6		
		6			
	VII	7,5			
	X	8 (añejo)			
		6 (nuevo)			
1502	XI	8	161,8		
	V	10,8			
1503	VII	12	107,7		
	I	13			
	IX	7			
	X	5,5			
1504	XI	6	(72,7)		
	XI	5 (nuevo)			
1505	X	6,5	(94,6)		
1507	I	9	163,1		
	II	9			
	III	9			
	IV	9			
	V	10,5			
	IX	9 (nuevo)			
		14 (añejo)			
	X	10			
	1508	II		16 (vino blanco)	157,2
		III		10	
IV		11			
VI		11			
VII		12			
X		10			
1509		I	8	123,7	
	VI	9			

¹⁵⁹ Cuando hay varios precios en un mismo mes se ha efectuado la media. Figura entre paréntesis el índice correspondiente a 1504 por responder sólo al precio del vino barato de un mes en el que las cotizaciones son siempre reducidas. También es discutible el de 1505.

ACEITE

<i>Años</i>	<i>Meses</i>	<i>Precios mrs/libra</i>	<i>Indices anuales</i>
1500	I	8	100
1501	XII	7	87,5
1502	II	6,5	90,6
	IX	8	
1503	II	9	118,7
	VIII	10	
1505	XII	8	100
1507	VIII	12	162,5
	IX	14	
1509	I	9	112,5

PESCADO SECO

<i>Años</i>	<i>Meses</i>	<i>Precios mrs/libra</i>	<i>Indices anuales</i>
1502	VII	10	100
1503	XI	10	100
1504	VI	11,5	115
1505	II	12	115
	VI	11	
	X	11,5	
1507	V	11	110
1509	I	12	120

PESCADO FRESCO

<i>Años</i>	<i>Meses</i>	<i>Precios mrs/libra</i>	<i>Indices anuales</i>
1502	II	7,5	100
1503	XI	7	93,3
1504	VI	8	106,6
1505	VI	8	113,3
	X	9	
1507	II	10	120
	V	8	
	IX	9	
1509	I	9	120

CONGRIO

<i>Años</i>	<i>Meses</i>	<i>Precios mrs/libra</i>	<i>Indices anuales</i>
1499	XII	19	102,7
1500	XII	18,5	100
1501	XII	19	102,7
1503	XI	16	89,1
	XII	17	
1504	XII	18,25	98,6
1505	II	20	108,1
	X	20	
1507	XII	22,5	121,6
1508	III	22	118,9
1509	I	23	127
	III	24	

CARNERO, VACA y CABRÓN ¹⁶⁰

<i>Años</i>	<i>Precio medio (mrs/arr.)</i>			<i>Indices anuales</i>		
	<i>vaca</i>	<i>carnero</i>	<i>cabrón</i>	<i>vaca</i>	<i>carnero</i>	<i>cabrón</i>
1499	14	-	-	116,6	-	-
1500	12	18,5	12,5	100	100	100
1501	13	19	13	108,3	102,7	104
1502	12,5	18	13,5	104,1	97,2	108
1503	12,5	19	13	104,1	102,7	104
1504	13,5	20,25	15	112,5	109,4	120
1505	13	21	14	108,3	113,5	112
1506	-	-	-	-	-	-
1507	16	27	18	133,3	145,9	144
1508	15	24,75	16,5	125	133,7	132
1509	16	22	18	133,3	118,9	144

¹⁶⁰ Para cada año se ha hecho la media de los precios del carnero, vaca, cabrón y cabra-oveja (nótese que estos dos últimos coinciden).

CABRA y OVEJA ¹⁶⁰

<i>Años</i>	<i>Precio medio (mrs/arrelde)</i>	<i>Indice</i>
1500	9	100
1501	10	111,1
1502	9,5	105,5
1503	9,5	105,5
1504	12	133,3
1505	12	133,3
1507	13	144,4
1508	13	144,4
1509	13	144,4

CARNERO DE CUARESMA

<i>Años</i>	<i>Precio (mrs/arrelde)</i>
1501	23
1502	23
1504	23
1505	23
1507	29
1508	28
1509	24

PAN COCIDO

<i>Años</i>	<i>Indice</i>
1499	122,6
1500	100
1502	179,2
1503	177,3
1504	274,5
1506	314,1
1507	253,5
1508	193,3
1509	117,9

LEÑA y CARBÓN

<i>Años</i>	<i>Precios</i>	
	<i>leña (mrs/acem)</i>	<i>carbón (mrs/costal)</i>
1499	14	16
1500	13,5	16
1503	12	14
1509	15	20

CANDELAS

<i>Años</i>	<i>Precios (mrs/libra)</i>
1503	10,25
1507	11
1508	11
1509	12

LECHE

<i>Años</i>	<i>Precios medios (mrs/azumbre)</i>
1500	5,5
1502	6
1503	6
1509	6

QUESO

<i>Años</i>	<i>Precios medios (mrs/libra)</i>
1500	5 (fresco)
1507	5 (fresco)
1509	6 (fresco)

CABRITO DEL RIÑÓN CUBIERTO

<i>Años</i>	<i>Precios medios (mrs/cuartillo)</i>
1500	8
1502	7,5
1503	8
1509	8,5

SEBO

<i>Años</i>	<i>Precios medios (mrs/arrelde)</i>
1500	25
1507	34
1508	30
1509	30

PALOMAS

<i>Años</i>	<i>Precios medios (mrs/par)</i>
1500	10
1503	10
1509	10

CABEZA DE CARNERO

<i>Años</i>	<i>Precios medios (mrs/unidad)</i>
1500	3
1501	3
1502	3
1505	3
1508	3
1509	3

PERDICES

<i>Años</i>	<i>Precios medios (mrs/par)</i>
1500	20
1503	20
1509	25

EVOLUCION DE LOS PRECIOS. CUADRO COMPARATIVO (INDICES)

<i>Años</i>	<i>Pan cocido</i>	<i>Vino</i>	<i>Aceite</i>	<i>Carnero</i>	<i>Vaca</i>	<i>Cabrón</i>	<i>Cabra-Oveja</i>	<i>Congrio</i>
1499	122,6	101,8	-	-	116,6	-	-	102,7
1500	100	100	100	100	100	100	100	100
1501	-	103,6	87,5	102,7	108,3	104	111,1	102,7
1502	179,2	161,8	90,6	97,2	104,1	108	105,5	-
1503	177,3	107,7	118,7	102,7	104,1	104	105,5	89,1
1504	274,5	(72,7)	-	109,4	112,5	120	133,3	98,6
1505	-	(94,6)	100	113,5	108,3	112	133,3	108,1
1506	314,1	-	-	-	-	-	-	-
1507	253,5	163,1	162,5	145,9	133,3	144	144,4	121,6
1508	193,3	157,2	-	133,7	125	132	144,4	118,9
1509	117,9	123,7	112,5	118,9	133,3	144	144,4	127
Media	192,4	118,6	110,2	113,7	114,5	118,6	124,6	107,6

**GRAFICA COMPARATIVA DE LOS PRECIOS DE LA CARNE (línea fina)
Y DEL PAN COCIDO (línea gruesa).**

Precios

